

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 31 ENE. 1996

VISTO: La Ley 278; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 278 prevé que los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego podrán fusionar y reorganizar las diferentes dependencias de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de optimizar los recursos humanos y económicos.

Que en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley 278 establece que el Poder Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura para su tratamiento, aprobación y comienzo de vigencia que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la sanción de dicha norma, un escalafón único para todo el personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial, reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia de Tierra del Fuego, el que debe considerar las situaciones laborales especiales.

Que atento ello, atendiendo a que existen en el marco de la administración pública provincial diversos Convenios Colectivos de Trabajo que a los efectos de dar acabado cumplimiento a la normativa citada precedentemente, corresponde denunciar en forma inmediata.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,

DECRETA:

ARTICULO 1° - DENUNCIAR los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial, reparticiones u organismos centralizados, descentralizados y entes autárquicos.

ARTICULO 2° - DELEGAR en el Señor Secretario General cursar todas las comunicaciones necesarias a fin de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 2° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

263 / 96

C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

B-7

(E)